



CONVENIO INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS Y LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMAZONAS SOCIEDAD ANONIMA - EMUSAP S.A. PARA LA GESTIÓN DE CRÉDITOS EN LA BOTICA MUNICIPAL DEL PUEBLO

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS, con RUC N° 20168007168, con domicilio en el Jr. Ortiz Arrieta N° 588, distrito Chachapoyas, provincia Chachapoyas, región Amazonas, representada por su Alcalde, Señor PERCY ZUTA CASTILLO identificado con DNI N° 40125457, designado con RESOLUCIÓN DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES N 4204-2022-JNE, a quien en adelante se le denominará "LA MUNICIPALIDAD"; y de otra parte LA EMPRESA PRESTADORA MUNICIPAL DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMAZONAS SOCIEDAD ANONIMA con RUC N 20223938478, con domicilio en el Jr. Sociego N° 397. distrito de Chachapoyas. provincia de Chachapoyas, región Amazonas, representada legalmente por su Gerente General Señor Ing. CESAR RICHARD ESPINOZA TAPIA, Identificado con DNI N° 09348166 inscrito en el asiento D00020 de la Partida Electrónica N 02004368 del Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros públicos, en adelante "EPM EMUSAP S.A." en los términos y Condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- BASE LEGAL.

- ✓ Constitución política del Perú
- ✓ Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias.
- ✓ Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- ✓ Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica.

CLÁUSULA SEGUNDA.- LAS PARTES.

LA MUNICIPALIDAD, es una persona jurídica de derecho público, que entre sus atribuciones está la de promover la adecuada prestación de los servicios públicos, fomentar el bienestar general de su comunidad y atender al desarrollo integral de su población. Sus atribuciones y su autonomía política, administrativa y económica se establecen en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

EPS EMUSAP S.A., es una empresa prestadora de servicios de saneamiento público, constituida bajo la forma de una sociedad anónima, incorporada al régimen de apoyo transitorio de la OTASS, cuyo objeto es la prestación de servicios de saneamiento dentro del ámbito de su responsabilidad, conforme a las disposiciones de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y su reglamento u otras sectoriales.

CLAUSULA TERCERA.- ANTECEDENTES.

- ✓ Oficio N° 005-2025-MPCH/GDPS, con el cual se solicita convenio de cooperación interinstitucional para la gestión de créditos en la Botica Municipal.
- ✓ Carta N° 0042-2025-EMUSAP S.A.-GG-Ama3, con el cual se remite la propuesta de convenio interinstitucional.



CLAUSULA CUARTA.- OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene como objetivo establecer los lineamientos de colaboración entre las partes para implementar un mecanismo de créditos destinado al personal de EPS EMUSAP S.A. Este sistema flexible permitirá el acceso a los productos ofrecidos por la Botica Municipal del Pueblo, tales como medicamentos, vitaminas y otros bienes esenciales para la salud.

La iniciativa tiene como propósito principal promover el bienestar integral del personal, garantizando un acceso equitativo, regulado y oportuno a dichos productos. De esta manera, se busca contribuir significativamente a la mejora de su calidad de vida, al tiempo que se fortalece su desempeño en el ámbito laboral.

CLÁUSULA QUINTA.- COMPROMISOS Y/O RESPONSABILIDADES ESPECÍFICAS

5.1. EPM EMUSAP S.A. se compromete:

- Proporcionar mensualmente a LA MUNICIPALIDAD una lista actualizada de los trabajadores permanentes a plazo indeterminado a plazo determinado que desee acogerse al sistema de crédito debidamente firmada y sellada por el jefe de personal o el administrador.
- Informar inmediatamente a LA MUNICIPALIDAD cualquier cese de actividad o desvinculación de un trabajador beneficiario de crédito en la Botica Municipal, asumiendo responsabilidad por la omisión de esta notificación.
- Realizar el descuento de las remuneraciones de los trabajadores que adquieran bienes a crédito en la Botica Municipal, conforme a lo solicitado por LA MUNICIPALIDAD. El monto máximo mensual de crédito será de S/ 400.00 (cuatrocientos con 00/100 soles).
- Transferir a LA MUNICIPALIDAD, a más tardar el día 30 de cada mes, el monto total de los descuentos realizados, mediante cheque o depósito bancario en cuenta bancaria del Banco de Nación N° 20105149914, de ser necesario a favor de la Botica Municipal con RUC N° 20105149914.

5.2. LA MUNICIPALIDAD, se compromete a:

Ofrecer venta a crédito de los productos disponibles en la Botica Municipal, exclusivamente a:

- Personal bajo el régimen del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral - Decreto Supremo N° 003-97-TR
- Personal con contrato a plazo determinado y/a plazo indeterminado conforme a las condiciones establecidas en el presente convenio.
- Exigir, antes de otorgar el crédito, el DNI del beneficiario.
- Enviar los días 12 de cada mes la lista de personal que cuenta con descuento en la Botica Municipal

CLÁUSULA SEXTA.- DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO

LAS PARTES podrán modificar o ampliar el presente convenio, mediante adendas. Las adendas constarán por escrito y serán suscritas bajo la modalidad y con las mismas formalidades con que se suscribe el presente convenio.



CLÁUSULA SEPTIMA.- DE LA VIGENCIA Y PLAZO DEL CONVENIO.

El presente convenio tendrá una vigencia de dos (2) años contados desde su suscripción, renovable previa solicitud escrita de las partes, con una anticipación mínima de 30 días antes de su vencimiento.

CLAUSULA OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES, declaran y garantizan no haber, participado directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al presente Convenio, asimismo, **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del Convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus colaboradores, socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas.

Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuvieran conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLAUSULA NOVENA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el numeral 88.3, artículo 88, del TUO de la Ley N°27444 aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, las partes suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde con sus competencias, comprometiéndose a actuar de forma transparente y correcta para el logro del objeto del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

En caso de producirse controversias y o discrepancias entre las partes respecto a la validez, interpretación y ejecución del presente convenio, **LAS PARTES** acuerdan en primera instancia, poner sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y pacífica a través del trato directo, que no excederá de los quince (15) días hábiles.

No obstante, de persistir las diferencias entre **LAS PARTES**, estas acudirán a los mecanismos de solución de controversias previstos en la legislación vigente (conciliación y/o arbitraje) en un plazo no mayor a 30 días calendarios de agotado el trato directo.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- DE LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN

De existir información falsa e inexacta la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS** se reserva el derecho de iniciar las acciones civiles, penales y administrativas que correspondan.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Será causal de la resolución del presente Convenio, el incumplimiento, por alguna de **LAS PARTES**:

- De las obligaciones previstas en el presente.
- Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.
- De común acuerdo.
- Por las causales previstas en el Código Civil.



- Por consignar documentación falsa e inexacta para la suscripción del presente.

La parte que invoque la causal de resolución debe notificar a la otra parte con quince (15) días calendarios de anticipación, quedando resuelto de pleno derecho al día siguiente de transcurrido dicho plazo.

Una vez resuelto el convenio, deberá procederse a la liquidación técnica, administrativa y financiera de los asuntos derivados del mismo.

Asimismo, resuelto el presente Convenio, se resolverán de pleno derecho cualquier otro convenio u otro acto administrativo que se encuentre relacionado con el Convenio resuelto.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - RESPONSABILIDADES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO

LAS PARTES, se comprometen en cumplir con el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas del presente, señalando que para su suscripción no media dolo, vicio o error, que pudiera invalidar el mismo, sometiéndose en caso de controversias a la jurisdicción de los jueces de Chachapoyas.

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cinco (05) días de anticipación.

Las comunicaciones se realizarán mediante documentos formales cursados entre los funcionarios designados en el presente Convenio, o quienes estos deleguen para dicho fin.

LAS PARTES, a través de sus representantes legales, se obligan al estricto cumplimiento del presente Convenio y declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas estipuladas que forman parte del presente Convenio, cuyas obligaciones serán exigibles de conformidad con los dispositivos legales vigentes y se comprometen a respetarlas, de acuerdo a las reglas de buena fe y común intención de las partes, señalando que no ha mediado: dolo, vicio o error que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- DE LA CONFORMIDAD

En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente Convenio, **LAS PARTES** lo suscriben en tres (03) ejemplares originales e igualmente válidos en la ciudad de Chachapoyas, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHACHAPOYAS
PERCY ZUTA CASTILLO
Alcalde
"EPM EMUSAP S.A."


EMUSAP S.A.
Ing. César Richard Espinoza Tapia
GERENTE GENERAL

"LA MUNICIPALIDAD"